

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE EXPORTADORA LOS  
FIORDOS LTDA.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-260-2023**

**SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-260-2023**

1. Con fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-260-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “CES Angostura (RNA 110059)”, localizada en Seno Magdalena, al Este de Punta Angostura, Isla Magdalena, Comuna de Cisnes, Región de Aysén (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Angostura”), en relación al proyecto “Regularización del Sistema de Ensilaje, Centro de Engorda de Salmones Angostura, Código de Centro N° 110059”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 57, de 1 de febrero de 2011,



emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (en adelante, “RCA N° 57/2011”).

2. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por funcionaria de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 16 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio se desarrollaron dos reuniones de asistencia a solicitud de la empresa, los días 1 de diciembre de 2023 y 25 de marzo de 2024.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-260-2023**, de 24 de noviembre de 2023, con fecha 7 de diciembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, “el programa” o “PDC”), junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación: (i) Informe de efectos denominado “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura” (diciembre 2023), preparado por WSP y sus Anexos 1-5; (ii) Anexo A: Currículum de profesional a cargo del protocolo y capacitaciones; (iii) Anexo B: Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura.

5. Mediante la **Resolución Exenta N° 3 / Rol D-260-2023** de 5 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha 7 de diciembre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución.

6. Posteriormente, con fecha 2 de abril de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4 / Rol D-260-2023** de 22 de marzo de 2024, el titular presentó un PDC refundido, en que se incorporaron las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-260-2023. Asimismo, la empresa acompañó a su presentación los siguientes anexos: (i) Informe de efectos denominado “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura” (marzo 2024), preparado por WSP y sus Anexos 1-4; (ii) Anexo A: Currículum de profesional a cargo del protocolo y capacitaciones; (iii) Anexo B: Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura.



## II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD APLICABLES AL PDC REFUNDIDO PRESENTADO POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.

7. En cuanto a los requisitos de admisibilidad para la presentación del PDC, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 42, inciso tercero, de la LO-SMA, no podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un PDC, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. La misma disposición precisa que, para determinar la concurrencia de alguna de las causales de impedimento, se debe considerar el plazo de prescripción de las infracciones contemplado en el artículo 37 de la LO-SMA.

8. En el caso concreto, respecto del CES Angostura (RNA 110059), cabe indicar que Exportadora Los Fiordos Ltda. no presenta ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 42 de la LO-SMA, encontrándose habilitada para la presentación de un programa de cumplimiento en el marco del presente procedimiento sancionatorio, con objeto de dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental infringida.

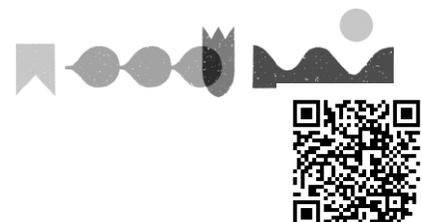
## III. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el PDC refundido presentado por la empresa con fecha 2 de abril de 2024.

### A. CRITERIO DE INTEGRIDAD

10. El criterio de integridad contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.**

11. En cuanto a la primera faz de este criterio, consistente en que el PDC contenga **acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales imputados en el procedimiento sancionatorio**, cabe hacer presente que mediante la Res. Ex. N° 1 / Rol D-260-2023, se formuló al titular un único cargo, consistente en *“Inadecuado manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos, lo que se expresa en: 1. Existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello. 2. Existencia de recipientes con hidrocarburos residuales, en condiciones de riesgo de escurrimiento o derrame al medio marino”*. El cargo imputado, es abordado por la empresa en el PDC refundido, a través de la proposición de 5 acciones principales



y 1 acción alternativa. Por tanto, sin perjuicio del análisis que se efectuará respecto a la eficacia de las acciones propuestas, se estima cumplido el criterio de integridad en su primera faz.

12. En cuanto a la segunda faz del criterio en análisis, esta exige que el programa de cumplimiento contenga **acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados<sup>1</sup>, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos<sup>2</sup>.

13. Al respecto, el titular señala en el PDC refundido que no se observan efectos ambientales negativos producto de la infracción, sustentando dicha afirmación en el análisis y las conclusiones contenidas en el Informe de efectos denominado *“Potenciales Efectos y Riesgos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura Sobre el Ecosistema Marino”*<sup>3</sup>, preparado por la consultora WSP, de marzo de 2024.

14. En relación al contenido del informe precitado, este presenta una caracterización de los residuos que fueron detectados al borde de los módulos de cultivo en la fiscalización desarrollada con fecha 18 de noviembre de 2020, identificando sus potenciales efectos sobre la calidad del agua, sedimento y biota marina, e incorpora un análisis sobre el riesgo de caída y depositación de dichos residuos en el fondo marino y playas aledañas. En este sentido, se distinguen residuos sólidos, entre los que se identifican (i) cabos; (ii) botellas plásticas con aceite usado; (iii) bolsas plásticas con desechos; (iv) plantas y; (v) estructuras metálicas<sup>4</sup>, y por otra parte se identifica como residuo líquido (i) aceite de motor usado. En relación al **riesgo de caída** de los residuos identificados, el informe efectúa un análisis respecto de las formas, dimensiones, materialidad, peso y estado de acopio de cada uno de los residuos detectados, descartando su caída, fundamentalmente basado en el posicionamiento en que fueron encontrados dichos residuos en relación a las bases de acopio, y sus condiciones de sujeción respecto a las estructuras flotantes. En particular, respecto a los pasillos del módulo de cultivo que se encontraban hundidos completamente y otros con evidente inestabilidad, el titular describe las condiciones de ensamblaje de las balsas jaulas, destacando la importancia de los sistemas de fondeo para el control de los desplazamientos, señalando que estos deben ser objeto de revisión semestralmente con objeto de evitar posibles escapes masivos y/o pérdida de las estructuras, en base a lo cual concluye que estos *“presentaban poca probabilidad de haber caído o haberse desprendido hacia el fondo marino”*<sup>5</sup>. Finalmente, respecto de las botellas plásticas que contenían aceite de motor usado

<sup>1</sup> En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.

<sup>3</sup> Se indica que tiene por objetivo la aclaración de observaciones formuladas al programa de cumplimiento original.

<sup>4</sup> Se constata la existencia de pasillos sumergidos y otros con evidentes signos de inestabilidad.

<sup>5</sup> Informe de Efectos anexo al PDC refundido, Página 13.



(RESPEL), el titular señala que debido a su forma y dimensiones y, al encontrarse ubicadas en un sector central del módulo “(...) una caída sería poco probable, sobre todo considerando que se encontraban con una cantidad de aceite que les otorgaba peso y estabilidad, resultando ser seguras para el almacenamiento de líquidos puesto que minimizan el riesgo derrames”<sup>6</sup>.

15. Por su parte, en cuanto al análisis de **riesgo de depositación en el fondo marino y playas aledañas** de los residuos detectados, en primer término, el informe da cuenta que en el Seno Magdalena, sector de emplazamiento de la concesión, las corrientes y los vientos predominante son dirección oeste y noroeste<sup>7</sup>, respectivamente, lo que teóricamente impide el arrastre de materiales plásticos flotantes a las playas aledañas, siendo más probable que un residuo se hunda y se deposite sobre el sustrato. Por su parte, respecto a las estructuras metálicas señala que producto de su peso, en un eventual ingreso al mar, se produciría su hundimiento inmediato y depositación en el fondo marino, considerando la alta pendiente que se observa en la batimetría de sector<sup>8</sup>. Finalmente, respecto a los residuos líquidos detectados, el titular señala que “*dada las características y cantidad de dicho material, en un eventual ingreso de este al mar, podría darse la situación que se produzca una pequeña mancha compacta alrededor del punto de caída sin depositarse en el fondo marino, la cual, por efecto de los vientos y oleaje se disgregaría a pequeñas gotas hasta un tamaño indetectable, siendo muy escasa la probabilidad que llegue a las playas aledañas*”.

16. Para complementar el análisis precedente, empleando bibliografía de referencia, el titular analiza los potenciales efectos asociados a los distintos tipos de residuos, en un escenario de caída al medio marino, según se sintetiza en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Resumen de los potenciales efectos sobre el medio marino de los residuos detectados**

Residuo	Descripción	Potenciales efectos sobre el ecosistema marino
Estructuras de plástico	Cabos	Los macrolásticos y microplásticos pueden ser transportados con las corrientes marinas, contaminar la costa, afectar el ecosistema marino. Los microplásticos pueden servir de vectores a patógenos, contaminantes tóxicos, y pueden ser ingeridos por organismos filtradores, traspasándose por la trama trófica.
	Botellas plásticas	
	Bolsas plásticas con desechos	
	Planzas	
Estructuras metálicas	Barandas metálicas	En grandes cantidades, y en especial cuando no están galvanizados o están mucho tiempo expuesto al agua de mar, los elementos metálicos de la estructura se oxidan liberando (dependiendo de las aleaciones) metales disueltos tales como Cu, Cd, Ni. Cuando están disponibles en concentraciones por sobre el rango natural o basal, los metales pesados tienen un efecto ecotoxicológico sobre componentes bióticos el ecosistema

<sup>6</sup> Informe de Efectos anexo al PDC refundido, Página 13.

<sup>7</sup> Tiene a la vista documentos anexos al PDC refundido: (1) Informe técnico de corrientes CES Angostura, elaborado en julio del 2020 por empresa Walbusch, (2) Reporte eólico del sector de CCAA del CES Angostura, generado online el 27 de marzo del 2024 desde la página de la Universidad de Chile [walker.dgf.uchile.cl/Explorador/Eolico2/](http://walker.dgf.uchile.cl/Explorador/Eolico2/) y (3) batimetría del CES Angostura.

<sup>8</sup> Informe de Efectos anexo al PDC refundido, Página 17.



Residuo	Descripción	Potenciales efectos sobre el ecosistema marino
		marino. En el agua, los metales pesados pueden generar cambios en su calidad, e incrementar la concentración de metales pesados disponibles. En el sedimento, se puede acumular metales pesados, alterando el sustrato y la biota que pueda estar habitando. En la biota, puede existir bioacumulación de metales pesados en sus tejidos y estos ser traspasados en la cadena trófica generando alteraciones en el ecosistema.
Residuos líquidos	Aceite de motor usado	El aceite derramado en grandes cantidades puede afectar los ecosistemas marinos, y generar a largo plazo efectos en la cadena alimentaria y la productividad del océano. Una exposición continua a derrames de aceite puede afectar la salud y la reproducción de organismos marinos. En el agua, puede generar cambios en su composición y calidad afectando aspectos tales como su transparencia, oxigenación, propiedades físicas como densidad, incremento de cantidad de sustancia tóxicas, presencia de metales pesados. El aceite puede depositarse en los sedimentos marinos y persistir en el tiempo. Alteración de los ciclos de nutrientes y procesos biogeoquímicos e incluso modificar el hábitat. En general, un gran derrame puede afectar la diversidad de los organismos marinos bentónicos. En la biota, derrames de aceites o hidrocarburos en grandes cantidades pueden afectar la fotosíntesis y por ende la reproducción del fitoplancton, alterando al zooplancton que se alimenta de él y con ello alterar toda la cadena alimentaria. En altas cantidades, el aceite puede adherirse al plumaje de las aves marinas, afectando su comportamiento y termorregulación.

**Fuente:** Elaboración propia, en base al Informe de Efectos anexo al PDC refundido.

17. Por su parte, el titular hace presente que ninguno de los residuos sólidos inorgánicos y líquidos detectados, tiene el potencial de generar hipoxia o de aportar material orgánico que eutrofice o modifique la calidad del medio. En este sentido, afirma que “(...) los residuos líquidos, las estructuras plásticas y metálicas identificadas, no conllevan ningún elemento que tenga el potencial de generar hipoxia, es decir, disminuir el oxígeno bajo 2,5 mg/L o incrementar la materia orgánica por sobre un 8%, tal como lo contempla la normativa nacional (Res. Ex. N°3.612/2009) (...)”<sup>9</sup>.

18. Adicionalmente, señala que aún en caso de caída al mar de las estructuras metálicas y plásticas, estas presentan una tasa de liberación de sustancias extremadamente lenta como para alcanzar concentraciones con el potencial de generar un desequilibrio ecológico, considerando su resistencia a la degradación. Agrega que, al tratarse de residuos sólidos que no se degradan con facilidad en el medio acuático, pueden constituirse en arrecifes artificiales no planificados, siendo potenciales refugios para la biota, pudiendo generar un nuevo sustrato, según ha sido estudiado en bibliografía referencial. Respecto a los residuos líquidos, el titular analiza el peor escenario posible<sup>10</sup>, dado por un eventual vertimiento de 5 litros de aceite

<sup>9</sup> Informe de Efectos anexo al PDC refundido, Página 29.

<sup>10</sup> En este sentido, el informe señala que “la estimación no considera los efectos que incrementan la dilución tales como la meteorización, dispersión, evaporación, emulsificación y biodegradación del aceite, condiciones que en su conjunto tenderían a modificar el volumen, espesor, el área de la pluma de aceite minimizando cualquier efecto sobre el medioambiente”. Informe de Efectos anexo al PDC refundido, Página 23.



usado al mar<sup>11</sup>, estimando el área de la pluma de dispersión en 50 m<sup>2</sup>, equivalente a una mancha con un radio de 3,9 mts, la que producto de los vientos y corrientes ampliaría su tamaño, perdiendo continuidad, hasta llegar a una concentración inocua. A partir de lo anterior, el informe concluye que los residuos detectados en el CES Angostura, *“no habrían tenido el potencial de generar los efectos adversos que señala la literatura, la cual aborda el efecto de grandes volúmenes, que no son comparables a los presentes en los hallazgos constatados”*.

19. Finalmente, y sin perjuicio del análisis de riesgos y potenciales efectos expuesto previamente, el titular da cuenta de la implementación de medidas de retiro de los residuos detectados en los bordes de las estructuras del centro de cultivo, indicando que, con fecha 6 de diciembre de 2020, tanto la basura industrial como los envases con residuos líquidos, fueron trasladados desde el CES Angostura hacia una bodega transitoria en Cisnes. Junto con lo anterior, acompaña antecedentes referidos al traslado de dichos residuos hasta su disposición final en lugares autorizados al efecto.

20. Por consiguiente, a partir del análisis de los antecedentes que obran en el presente procedimiento sancionatorio, es posible señalar que no se han identificado elementos que den cuenta de la existencia de efectos negativos derivados de la infracción imputada. A mayor abundamiento, cabe relevar que durante la inspección realizada con fecha 18 de noviembre de 2020, no se constató la generación de efectos negativos producto del acopio inadecuado de los residuos sólidos y líquidos en las estructuras del CES Angostura. Adicionalmente, se estima que el titular ha presentado información suficiente con objeto de descartar razonable y fundadamente la generación de efectos negativos como consecuencia de la infracción, analizando los distintos escenarios de riesgo asociados al hecho infraccional, evaluando la probabilidad de ocurrencia del efecto negativo, y dando cuenta de la ejecución de medidas tendientes a evitar su potencial generación, lo que permite a esta Superintendencia descartar, en el caso concreto, afectaciones a los componentes ambientales a raíz de las desviaciones constatadas.

## B. CRITERIO DE EFICACIA

21. En cuanto al criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, este implica que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción.

22. Considerando que, en el marco del análisis del criterio de integridad, se estimó la existencia de argumentos y fundamentos técnicos suficientes para entender que no se generaron efectos negativos producto de la infracción imputada, el análisis del criterio de eficacia se focalizará en su primer aspecto, consistente en que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

---

<sup>11</sup> Cabe hacer presente que, en las fotografías de los hallazgos, se observan botellas con una cantidad de aceite que no ocupa la totalidad del espacio interior.



B.1. Cargo N°1: *“Inadecuado manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos, lo que se expresa en: 1. Existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello. 2. Existencia de recipientes con hidrocarburos residuales, en condiciones de riesgo de escurrimiento o derrame al medio marino”.*

23. A fin de retornar al cumplimiento normativo, la empresa compromete la siguiente meta: *“Cumplimiento de la RCA del proyecto y de la normativa infringida, en relación con el almacenamiento y disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos y peligrosos del CES Angostura”.* Para efectos de materializar dicha meta, propone las siguientes acciones:

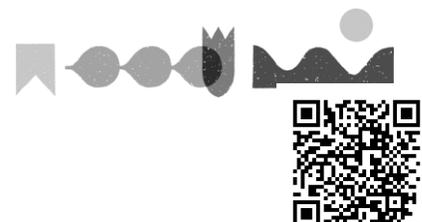
24. ***“Retiro de los residuos de origen acuícola que fueron detectados durante la inspección en el área de concesión con fecha 18 de noviembre de 2020, y disposición final en lugar autorizado” (Acción N° 1, ejecutada).*** A través de esta acción, la empresa plantea haberse hecho cargo de los residuos detectados por la autoridad en la visita inspectiva de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante la realización de gestiones de retiro, traslado y disposición final de dichos residuos en lugares autorizados al efecto.

25. En la forma de implementación de esta acción, la empresa informa sobre el retiro de los residuos que se encontraron amarrados y/o acopiados sobre las estructuras de cultivo. En este sentido, detalla que con fecha 6 de diciembre de 2020 se realizó el traslado de basura industrial y envases con residuos líquidos hacía una bodega transitoria ubicada en la comuna de Cisnes, luego con fecha 22 de diciembre de 2020 se realizó el traslado de la basura industrial desde Cisnes hacia el Vertedero Bahamondes (Puerto Aysén) y, por su parte, con fecha 21 de enero de 2021, se realizó el traslado de los envases con residuos líquidos desde Cisnes hacia centro de tratamiento CITA Ecobío (Chillán).

26. Por consiguiente, se observa que a través de la ejecución de la acción N° 1, el titular se ha hecho cargo de los principales elementos que configuraron el tipo infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, por lo cual se considera que se trata de una acción eficaz para lograr el retorno al cumplimiento normativo.

27. ***“Elaborar y difundir un protocolo de manejo de residuos generados durante la operación y los procesos de armado y desarme del CES Angostura” (Acción N° 2, ejecutada).*** La empresa acompaña la versión definitiva del referido Protocolo, correspondiente al documento titulado *“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”<sup>12</sup>*, el cual se estructura en base al siguiente contenido: (i) Objetivo; (ii) Alcance; (iii) Definiciones; (iv) Descripción de tipo de residuos generados; (v) Responsables; y (vi) Medios de verificación de cumplimiento. Al revisar el contenido del documento adjunto, se observa que el titular incorporó las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-260-2023, contemplando como objetivo del protocolo; *“describir los tipos de residuos generados en el CES Angostura, (...) así como su manejo,*

<sup>12</sup> Anexo B del PDC refundido.



retiro y destino final durante su fase de operación, (...) con el objetivo de asegurar que el área concesionada se mantenga libre de residuos inorgánicos de origen acuícola”<sup>13</sup>. Asimismo, el protocolo incorpora medidas para mantener la limpieza del área concesionada durante los periodos de desdoblamiento de la misma.

28. Por su parte, en cuanto a la difusión del referido protocolo, esta se contempla respecto al 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos del CES Angostura, con el propósito de garantizar que los funcionarios responsables de su aplicación tengan conocimiento sobre sus contenidos. Adicionalmente, el titular informa que la difusión del protocolo habría tenido lugar con fecha 15 de diciembre de 2023, previo a ejecutar el proceso de desarme de las estructuras del CES Angostura.

29. En relación con esta acción, es posible señalar que a través de ella se busca optimizar los procesos desarrollados en el CES Angostura, estableciendo medidas de manejo adecuadas para los distintos tipos de residuos generados en el centro de cultivo durante su fase de operación, así como perfeccionar aquellas existentes, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida asociada al adecuado retiro, traslado y disposición de los residuos, por lo cual se considera que es una acción eficaz en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

30. **“Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados las labores de desarme del CES Angostura sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura” (Acción N° 3, ejecutada)**. Esta acción fue incorporada al PDC refundido con objeto de dar cuenta de la realización de una capacitación, previa al proceso de desarme ejecutado en el CES Angostura durante los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024. En la forma de implementación de la acción, la empresa informa que la capacitación se realizó el día 15 de diciembre de 2023, respecto de 29 funcionarios encargados del manejo de residuos en el CES Angostura y tuvo por objeto, difundir el protocolo elaborado conforme a la acción N°2 y las medidas que este contempla para el manejo adecuado de los residuos generados en los procesos de armado y desarme de las estructuras del CES.

31. Respecto a la acción descrita, se observa que esta se encuentra comprendida dentro de la **acción N° 4** propuesta en el PDC refundido, consistente en **“Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados en las labores de armado y desarme del CES Angostura y a toda persona que a futuro se incorpore en dichas labores sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura” (Acción N°4, por ejecutar)**, en este sentido, se estima que la incorporación de la acción N°3 como una acción principal independiente de la acción N°4 previamente descrita, no se encuentra justificada, en cuanto ello implica únicamente duplicar una acción que en criterio de esta Superintendencia se encuentra actualmente en estado de ejecución, al haberse iniciado con fecha 15 de diciembre de 2023. En razón de lo anterior, el titular deberá **eliminar la acción N°3 del presente programa de cumplimiento** e incorporarla dentro de la Acción N° 4 del PDC, la que pasará

<sup>13</sup> Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, página 1.



a encontrarse en estado de “en ejecución”, según se indicará en las correcciones de oficio contenidas en la parte resolutive de este acto administrativo.

32. Por su parte, en la forma de implementación de la acción N°4, la empresa indica que se realizarán capacitaciones trimestrales, durante un año, efectuándose la primera capacitación transcurridos 3 meses desde la eventual aprobación del PDC. La frecuencia de las capacitaciones, se justifica en que de esta manera se podrá capacitar a los trabajadores que a futuro se incorporen en las labores de manejo, almacenamiento y disposición final de las partes y residuos que se originan en los procesos de armado y desarme del CES Angostura. Con todo, atendido lo expuesto previamente respecto a la primera capacitación ya ejecutada con fecha 15 de diciembre de 2023, se considera necesario ajustar el plazo de ejecución de esta acción, contemplando la realización de capacitaciones bimestrales durante un plazo de 6 meses, contado desde la notificación de la presente resolución. En la forma de implementación, la empresa deberá indicar que la próxima capacitación será realizada transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el PDC, y las siguientes, serán realizadas de manera bimestral, hasta el vencimiento del plazo de 6 meses señalado.

33. Por último, en atención a lo informado por la empresa en el escrito conductor del PDC refundido y acorde a lo señalado en el propio instrumento presentado, se advierte que el titular ejecutó un proceso de desarme de las estructuras del CES Angostura, entre los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, lo que requirió ejecutar medidas de retiro, traslado y disposición de los residuos generados en dicho proceso y de las propias estructuras desarmadas. En este sentido, el titular da cuenta de la implementación del protocolo de manejo de residuos en el marco del proceso de desarme ejecutado, dando cumplimiento a lo requerido por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-260-2023. Por tanto, en virtud del principio de eficacia que debe observar todo programa de cumplimiento, el titular **deberá incorporar en el PDC una nueva Acción N°3 (ejecutada)**, consistente en: **“Implementar el Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, respecto de los residuos generados durante el proceso de desarme ejecutado en el CES Angostura entre los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024”**, debiendo indicar como plazo de ejecución de la misma, el día en que se inició el proceso de desarme ejecutado, y como fecha de término, el día en que se efectuó la disposición final de los residuos generados durante dicho proceso.

34. En razón de lo expuesto, es posible concluir que la totalidad de acciones propuestas por el titular en el PDC refundido, tienen por objeto retornar al cumplimiento normativo, a través del retiro de los residuos que fueron constatados en el CES Angostura; así como asegurar dicho cumplimiento normativo hacía el futuro, mediante el mejoramiento de sus protocolos afines. Por tanto, esta Superintendencia estima que la meta y las acciones propuestas por la empresa, resultan aptas para el retorno al cumplimiento normativo, dando cumplimiento al principio de eficacia.

35. Con todo, se hace presente que el cumplimiento de este criterio en la forma señalada, no obsta a que esta Superintendencia pueda incorporar



correcciones de oficio al programa de cumplimiento, según se desarrollará en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### C. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (SPDC)

36. Por último, el Programa de Cumplimiento compromete acciones vinculadas al SPDC, consistentes en “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC” (Acción N° 5, por ejecutar) y “Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.” (Acción N° 6 alternativa).

#### D. CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

37. El criterio de verificabilidad se encuentra establecido en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA, exigiendo que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones, medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

38. Al respecto, se estima que el PDC refundido incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que importan información exacta y relevante, y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte, guardan armonía con los indicadores de cumplimiento respectivos.

39. Sin perjuicio de lo anterior, mediante correcciones de oficio, esta Superintendencia agregará y/o modificará algunos de los medios de verificación propuestos por el titular, a fin de contar con antecedentes suficientes y adecuados para corroborar el retorno al cumplimiento normativo.

#### E. OTRAS CONSIDERACIONES ASOCIADAS AL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 30/2012

40. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA dispone que *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

41. En relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que la empresa, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.



42. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR el PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** presentado con fecha 2 de abril de 2024, por Exportadora Los Fiordos Ltda., Rol Único Tributario N° 79.872.420-7.

**II. CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento, en los siguientes términos:

**1. Eliminar la Acción N°3 (ejecutada):** *“Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados las labores de desarme del CES Angostura sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”.*

**2. Incorporar como nueva Acción N°3 (ejecutada):** *“Implementar el Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, respecto de los residuos generados en el proceso de desarme ejecutado en el CES Angostura entre los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024”*

**a) Forma de implementación:** Se incorporará lo siguiente: *“Durante el proceso de desarme ejecutado en el CES Angostura entre diciembre de 2023 y enero de 2024, se implementaron las medidas contempladas en el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”, efectuándose el retiro desde el área concesionada de las jaulas, redes y otros elementos de las estructuras (boyas, planzas, flotadores, bins vacíos, etc.), los que fueron dispuestos en destinatarios autorizados. La disposición de las redes fue gestionada con Servicios Industriales B y B Ltda. y la disposición de los residuos fue gestionada con Servicios Industriales Bahamondes Ltda. Por su parte, los materiales reutilizables como pasillos y planzas, fueron enviados a bodegas y centros de acopio de materiales de Aquachile. Luego de realizado el proceso de desarme, el CES Angostura se ha mantenido fuera de funcionamiento, manteniéndose únicamente en el área de concesión el pontón y el sistema de ensilaje inactivo, según se aprecia en las fotografías fechadas y georreferencias, registradas con fecha 14 de marzo de 2024”.*

**b) Plazo de ejecución:** Se deberá indicar como fecha inicial de la acción, el día en que se inició el proceso de desarme ejecutado, y como fecha de término, el día en que se efectuó la disposición final de los residuos generados durante dicho proceso.

**c) Indicadores de cumplimiento:** Se deberá indicar lo siguiente: *“Aplicación efectiva del Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, durante todo el proceso de desarme del CES Angostura, asegurando el correcto retiro, traslado y disposición final de los residuos generados”.*



**d) Reporte inicial:** Se deberán acompañar los medios de verificación indicados en el protocolo, esto es: *“Guías de despacho de los residuos, certificados de recepción final y demás documentos que permitan acreditar la debida trazabilidad de los residuos generados; Fotografías y registros que den cuenta de la ubicación y existencia de basureros e instalaciones de acopio temporal de residuos asimilables y/o industriales; Copias o certificados asociados a las declaraciones realizadas en el SINADER, así como de los retiros y disposición de residuos peligrosos realizados a través del SIDREP; Fotografías que den cuenta de la debida rotulación de residuos peligrosos, así como de los lugares de almacenamiento temporal dentro del centro; Fotografías y registros que den cuenta del estado de limpieza del área concesionada, sin residuos inorgánicos procedentes de la actividad acuícola.*

**3. Acción N°4 (en ejecución):** *“Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados en las labores de desarme del CES Angostura, para asegurar la implementación efectiva del “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”.*

**a) Estado:** Atendido lo señalado respecto a la capacitación ejecutada con fecha 15 de diciembre de 2023, esta acción deberá modificar su estado, pasando de “por ejecutar” a “en ejecución”.

**b) Plazo de ejecución:** Deberá indicar lo siguiente: *“Desde el día 15 de diciembre de 2023, hasta transcurrido un plazo de 6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”.*

**c) Forma de implementación:** Deberá modificar lo señalado, indicando en su lugar lo siguiente: *“Se realizó una primera capacitación con fecha 15 de diciembre de 2023, previo al proceso de desarme del CES Angostura, y consideró a un total de 29 personas. El contenido esencial de la capacitación tuvo relación con la difusión del “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura”, el manejo, almacenamiento y disposición final de las partes y residuos que se generaron durante el armado y desarme de las estructuras del CES. Dado que actualmente el CES Angostura se encuentra inactivo, se planifica la realización de capacitaciones bimestrales, durante un plazo de 6 meses, contados desde la notificación de la resolución aprobatoria del PDC, con objeto de interiorizar en su contenido al personal de AquaChile encargado del armado y desarme de los centros, y a quienes se incorporen en el futuro a las funciones vinculadas al manejo de residuos que se generen por el CES Angostura durante cualquiera de sus fases. La próxima capacitación se realizará transcurrido un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC, las siguientes capacitaciones se realizarán de forma bimestral, hasta el vencimiento del plazo de 6 meses indicado. Las capacitaciones serán realizadas por el departamento de Medio Ambiente de la Compañía, en particular, por Carol Fernandois, Subgerente de Medio Ambiente”.*

**d) Indicador de cumplimiento:** Se deberá indicar *“Capacitar al 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos en el CES Angostura, asegurando el*



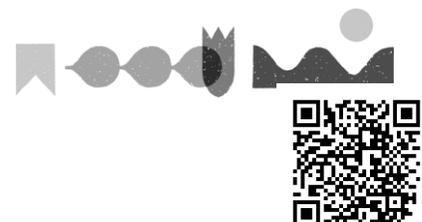
*correcto retiro, traslado y disposición final de los residuos generados durante su operación”.*

- e) **Reporte inicial:** Al tratarse de una acción en ejecución, el reporte inicial deberá comprender los siguientes medios de verificación, asociados a la capacitación realizada con fecha 15 de diciembre de 2023: *“Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal; Antecedentes que den cuenta de la interiorización del protocolo respecto de todo el personal capacitado: controles y evaluaciones realizadas”.*
- f) **Reporte de avance y final:** Se deberá mantener lo propuesto en el PDC refundido para la acción N°4, agregando como medios de verificación adicionales, los siguientes; (i) *Fotografías fechadas y georreferenciadas del área de emplazamiento del CES que acrediten que se mantiene libre de residuos* (ii) *Fotografías fechadas y georreferencias de los lugares destinados al almacenamiento de residuos generados en el CES;* (iii) *Guías de despacho de los residuos, certificados de recepción final y demás documentos que permitan acreditar la debida trazabilidad de los residuos generados y;* (iv) *Copias o certificados asociados a las declaraciones realizadas en el SINADER, así como de los retiros y disposición de residuos peligrosos realizados a través del SIDREP.*

#### 4. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

- a) **Reporte inicial: Reporte único de acciones ejecutadas y en ejecución:** La acción a reportar asociada al identificador N°3, deberá ser eliminada y reemplazada por la nueva acción N°3, consistente en: *“Implementar el Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Angostura, respecto de los residuos generados en el proceso de desarme ejecutado en el CES Angostura entre los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024”.*
- b) **Reportes de avance: Reportes de acciones en ejecución y por ejecutar:** La periodicidad del reporte deberá ser modificada de “semestral” a “trimestral”.
- c) **Reporte final: Plazo de término del programa de cumplimiento con entrega del reporte final:** Se deberá modificar el plazo de “30 días hábiles” propuesto, por un plazo de “15 días hábiles”.
- d) **Cronograma:** Se deberán ajustar los plazos indicados para la ejecución de las acciones y la frecuencia de entrega de los reportes, considerando las correcciones de oficio dispuestas.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2023, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.



**IV. SEÑALAR** que, Exportadora Los Fiordos Ltda. **deberá cargar el Programa de Cumplimiento** incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

**V. HACER PRESENTE** que Exportadora Los Fiordos Ltda. deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

**VI. SEÑALAR** que, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a lo indicado en el propio Programa de Cumplimiento aprobado, a saber, **\$3.000.000 (tres millones de pesos)**.-, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en éste y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**VII. DERIVAR**, el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el Programa de Cumplimiento, debe ser dirigida a la Jefatura de la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

**VIII. HACER PRESENTE** a Exportadora Los Fiordos Ltda., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-260-2023, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**IX. SEÑALAR** que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del



programa de cumplimiento **es de 6 meses**, contados desde la notificación de la presente resolución. Por su parte, el plazo de término del Programa de Cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

**XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda. con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PAC/PRJ

**Notificación Carta Certificada:**

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliado en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

**Rol D-260-2023**

